



Resolución Directoral Ejecutiva N° 075 -2018/APCI-DE

Miraflores, 11 JUN. 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 26 de abril de 2018 por la señora Gloria Miranda Sánchez, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa contra la entidad privada Instituto Ecológico para el Desarrollo, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 85-2014/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 064-2018/APCI-OGA de fecha 06 de marzo de 2018, la OGA resolvió lo siguiente:

-“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD el Instituto Ecológico para el Desarrollo - IED, con RUC N° 20203338806 asciende a S/. 39,5000.00 (Treinta y Nueve Mil quinientos con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- Notificar la presente, Resolución Administrativa a la ONGD el Instituto Ecológico para el Desarrollo, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”.



Que, con escrito presentado el 26 de marzo de 2018, la señora Gloria Miranda Sánchez y la señora Miriam Ruth Morales Díaz interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 064-2018/APCI-OGA; el mismo que fue declarado infundado por la OGA de la APCI, mediante Resolución Administrativa N° 095-2018/APCI-OGA del 05 de abril de 2018, la cual fue notificada mediante Cargo de Notificación N° 001-2018-APCI/OGA-CO con fecha 11 de abril de 2018, obrante a fojas 201;

Que, mediante escrito presentado el 26 de abril de 2018, la señora Miranda Sánchez interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 095-2018/APCI-OGA del 05 de abril de 2018 que declaró infundado el citado recurso;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;



Que, en el presente caso, la recurrente interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la señora Miranda Sánchez formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:



- (i) Que se ha hecho de conocimiento de la existencia de la Resolución de Intendencia de la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) N° 0230050215885 de fecha 13 de diciembre de 2017, la misma que declara procedente la solicitud de baja de inscripción como contribuyente.
- (ii) En consecuencia, argumentan que se está llevando adelante el cobro arbitrario de una multa, en tanto se ha demostrado que desde enero del 2014 la entidad privada Instituto Ecológico para el Desarrollo – IED dejó de tener actividades operativas como ONGD.

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que a través de dicho recurso administrativo la señora Miranda Sánchez adjunta, entre otros elementos probatorios, copia certificada de la extinción de esa entidad privada ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), documento obrante a fojas 194, constatándose que el título para su extinción fue presentado el 03 de octubre de 2017;

Que, al respecto, resulta necesario considerar que el artículo 77° del Código Civil peruano señala que la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley y que la inscripción es un requisito para la validez de los actos como persona jurídica;

Que, asimismo, el artículo 2025° del Código Civil establece que en los libros de personas jurídicas se inscriben la disolución y liquidación por lo que, en consecuencia, la extinción de la persona jurídica se produce con la Resolución de Intendencia que declara procedente la solicitud de baja y la subsecuente inscripción de la extinción en Registros Públicos, lo cual resulta coherente con el carácter constitutivo de la inscripción de las entidades privadas;

Que, en tal sentido, en tanto se encuentra inscrita la extinción de la entidad privada Instituto Ecológico para el Desarrollo - IED en los Registros de las Personas Jurídicas de la SUNARP, corresponde que cesen las acciones orientadas al cobro de la multa debido a que dicha extinción tiene relevancia en tanto existe la imposibilidad jurídica para la APCI de alcanzar el objeto del proceso de cobro de la multa;





Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, constituye causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, al haberse extinguido la persona jurídica denominada Instituto Ecológico para el Desarrollo, no es posible realizar el objeto del acto administrativo emitido a través de la Resolución Administrativa N° 064-2018/APCI-OGA;

Que, en consecuencia, la Resolución Administrativa N° 064-2018/APCI-OGA adolece de un vicio insubsanable, por lo que corresponde proceder a declarar su nulidad;

Que, corresponde adicionalmente que se declaren nulas todas las actuaciones realizadas a partir de la fecha de la inscripción de la extinción de la entidad privada Instituto Ecológico para el Desarrollo en la SUNARP (03/10/2017), incluyendo el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST del 23 de febrero de 2018 que adjunta la Liquidación de Multa N° 85-2014/APCI-CIS-ST, emitida por la Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones, obrante a fojas 182-184;

Que, por lo demás, en atención a que se ha determinado la existencia de vicios de nulidad en el presente caso, carece de relevancia emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos esgrimidos por la recurrente;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del ROF de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es





competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad del Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST del 23 de febrero de 2018 que adjunta la Liquidación de Multa N° 85-2014/APCI-CIS-ST y de la Resolución Administrativa N° 064-2018/APCI-OGA de fecha 06 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, nulo todo lo actuado con posterioridad a la emisión de dichos documentos.

Artículo 2º.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 107-2018/APCI-OAJ de fecha 11 de junio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la señora Gloria Miranda Sánchez.



Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL